

Para despachos de oficio que se me da.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y CINCO

Publia desta Villa como se tiene mandado y fecho, se ponga este Repartim^{to} en el archivo desta Villa para que conyte en todo tiempo, y aji lo acordaron y firmaron de sus merced y los que supieron y lo el presente //

Jn^o Jony Gil y Pedro Lopez de Valera
Severiano
m^o de m^o
m^o de m^o

Por mandado de su Merced
D^o Francisco Alcedo y Diaz

En esta Villa en el dicho dia me y año dhoj sus Merced y los D^{os} Jony Gil de Vergara y D^o Pedro Lopez Valero Alcaldes hordinarios, D^o Jofe Cayula D^o Thomay Lopez Niquera, D^o Du^o Montalban Cayula y D^o Miguel de Munuera Vosa Rexidor y Concelo Justicia Regim^{to} desta dha Villa, Juntos en su Ayuntamiento, dixeron, que por quanto en el Repartim^{to} antecedente de las dupientas y doze f^o y media de rigo. que se an Repartido, gana el Povo dupientos y doze r^o y medio de rigo, que son, diez y siete fanegas y ocho r^o y medio. Y necesario se pague deste caudal, los gastos que acriuido este Repartim^{to} y consta aver costado alazimto zeroa Uy^o desta Villa depositario deste caudal, siete y^o y^o y doze y^o que dio el Povo que fue adraerle dha Peti^o y doze y^o del Sayo desta Ynfirma^o y el dho papel sellado desta, Portanto dixerun

